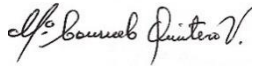


CONSTANCIA. Agosto 08 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Exoneración -Alimentos para Mayor- para resolver. Rad. 2023-00267.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00267 00 (VS. Exoneración -Alimentos Mayor-)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderada de confianza por el señor GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ en contra de SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ, la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, esto es:

Se debe hacer CLARIDAD sobre lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, requisito puntual de la demanda contenido en el numeral 4. Del artículo 82 del Código General del Proceso.

-En el presente caso ya existe EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, según acta de conciliación No. 41 extrajudicial celebrada en la Fundación Liborio Mejía el 28 de julio de 2023, en la que las partes acá involucradas de común acuerdo modificaron la cuota alimentaria fijada el 06 de junio de 2000 ante la Comisaria de Familia de esta ciudad, en favor del en ese entonces menor SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ. Se REITERA por arreglo entre las partes el 28 de julio de este año el ahora demandado mayor de edad Sebastián Bermúdez Narváez **EXONERA** a su progenitor GERARDO BERMÚDEZ NARVÁEZ de la cuota alimentaria que le venía suministrando, fijada -acordada- en la Comisaria de Familia el 06 de junio de 2000 en su favor. No entiende el Despacho como de nuevo se solicita la exoneración de esta cuota de alimentos.

-Del contenido de la demanda y sus anexos rotundamente se entiende que este despacho no puede LEVANTAR, en este preciso caso, medidas cautelares decretadas en otro proceso, máxime un -ejecutivo de alimentos- que se tramita en otro despacho judicial (7 de familia).

-Tampoco en este despacho judicial fue fijada o acordada la cuota alimentaria el 06 de junio de 2000, objeto del presente litigio.

-Entiende el despacho que simplemente las pretensiones formuladas en la presente demanda, no son objeto de una acción procesal. En el evento de no ser

así, de nuevo se insiste, SE ESCLAREZCAN puntualmente lo pretendido con la presente solicitud.

También se observa que no está dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, esto es, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado (a) y **allegar las respectivas evidencias del envío y el recibido de dichos documentos** (en este caso no se allegaron dichas constancias). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – – VERBAL SUMARIO – EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderada de confianza por el señor GERARDO BERMÚDEZ ORDOÑEZ en contra de SEBASTIÁN BERMÚDEZ NARVÁEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dr. KATHERIN TOBÓN LOAIZA para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 135 el 11 de Agosto de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario